



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y
JUZGAMIENTO
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA LINK)
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	Veintisiete (27) de marzo de 2023	Hora	9:00	AM X	PM
-------	-----------------------------------	------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	2	0	0	0	2	1	0
Departament o	Municipi o				Código Juzgad o		Especialida d		Consecutiv o Juzgado			Año			Consecutivo					

DEMANDANTE: YURI MARCELA SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA

DEMANDADO: LABORATORIOS DE MEDELLÍN SAS
COLPENSIONES

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas: Señora YURI MARCELA SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA C.C. 42.694.515 demandante Doctor ALEJANDRO GÓMEZ RESTREPO TP 194.344 apoderado demandante Doctora LILIANA RENGIFO MORENO TP 336.378 curadora de LABORATORIOS DE MEDELLÍN SAS Doctora CARMEN YOJANA RAMÍEEZ VILLEGAS TP 157.953 apoderada COLPENSIONES Señora LESLY DAISY RAMÍREZ MONSALVE C.C. 32.769.326 testigo Señora BEATRÍZ ELENA CUERVO ALARCÓN C.C. 43.008.489 testigo

LINK VISUALIZACIÓN AUDIENCIA

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/9e606be2-9834-4d6a-b731-1bc83f0e40f3?vcpubtoken=bff7ecce-1101-43cc-890e-d758ddbd6320>

ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo X
Sin ánimo de conciliación por la demandada. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.			

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	X
Sin excepciones previas para resolver.			
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.			

ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas de saneamiento para adoptar.
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES
DEMANDANTE <u>Documental</u>: Se incorporan los documentos allegados con el escrito de demanda <u>Interrogatorio de parte al representante legal de la demandada</u>: No se decreta por inconducente porque la demandada está representada por curador, y en estos casos la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral ha determinado la improcedencia de la confesión ficta. <u>Testigos</u>: se decreta el testimonio de las siguientes personas: -BEATRIZ CUERVO ALARCÓN -LESLY DAISY RAMÍREZ MONSALVE COLPENSIONES: Documental: Se incorporan la historia laboral y el expediente administrativo de la demandante. Ratificación de declaraciones extra proceso: en el expediente no reposan ese tipo de documentos. CURADORA AD LITEM: Interrogatorio de parte a la demandante: Se decreta. Contrainterrogatorio de testigos: Se decreta por ser inherente a la garantía constitucional del derecho de defensa y contradicción. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó interrogatorio de parte a la señora YURI MARCELA SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA.

Se practicó prueba testimonial de LESLY DAISY RAMÍREZ MONSALVE y BEATRÍZ ELENA CUERVO ALARCÓN.

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Se cierra el debate probatorio sin más pruebas para practicar. Los apoderados de las partes presentan alegatos de conclusión.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 156 de 2023 del consecutivo general y N° 068 de 2023, de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

F A L L A

PRIMERO: DECLARAR la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido entre la señora YURI MARCELA SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA en calidad de trabajadora y la sociedad LABORATORIOS DE MEDELLÍN S.A.S, antes LABORATORIOS LTDA DE MEDELLÍN, desde el 01 de agosto de 2005 hasta el 28 de febrero de 2020.

SEGUNDO: CONDENAR a LABORATORIOS DE MEDELLÍN S.A.S. a reconocer y pagar en favor de la parte demandante los siguientes conceptos:

- \$819.282 a título de salarios causados desde el 3 hasta el 28 de febrero de 2020
- \$930.032 cesantías causadas en el año 2019.
- \$163.443 cesantías del año 2020.
- \$3.269 intereses a las cesantías del año 2020.
- \$163.443 prima de servicios del año 2020
- \$3.269 intereses del numeral 3 del artículo 1 de la ley 52 de 1975
- \$73.150 vacaciones causadas en el año 2020
- Indemnización moratoria del artículo 65 del CST, equivalente a 1 día de salario (\$29.260) por cada día de retardo desde el 1 de marzo de 2020, día siguiente a la terminación del contrato, hasta que se verifique el pago de salarios y prestaciones sociales insolutas.
- \$409.641 sanción por no consignación de cesantías causadas en el año 2019 en un fondo.

TERCERO: CONDENAR a LABORATORIOS DE MEDELLÍN S.A.S a pagar con destino a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, el título pensional correspondiente al período de febrero de 2020, liquidado sobre un IBC equivalente al SMLMV de la época, incluidos los intereses moratorios por el retardo en el pago de dichos aportes.

Para la materialización de la sentencia, LABORATORIOS DE MEDELLÍN S.A.S., deberá radicar dentro de los 15 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, solicitud de liquidación de cálculo actuarial correspondientes, debiendo proceder con su pago dentro del término que la entidad de seguridad social le fije. Se CONDENA a su vez a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES a realizar la liquidación del mencionado cálculo actuarial y recibir su pago, actualizando la historia laboral de la demandante.

CUARTO: ABSOLVER a LABORATORIOS DE MEDELLÍN S.A.S, de las demás pretensiones incoadas en su contra.

QUINTO: DECLARAR no probadas las excepciones formuladas por COLPENSIONES.

SEXTO: COSTAS en esta instancia a cargo de LABORATORIOS DE MEDELLÍN S.A.S en favor de la señora YURI MARCELA SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$2.200.000.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

RECURSOS
El apoderado de la parte demandante interpuso y sustentó oportunamente recurso de apelación, y posteriormente desistió de él. Se estimó que en este caso la sentencia no es adversa a COLPENSIONES y se declaró en firme, ordenando la liquidación de costas por secretaría del Despacho. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
SECRETARIA

Firmado Por:
Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f497f9b227a37e460c7e4370035fd7955b7e61f6bb8c75566c84c628485f7b6

Documento generado en 27/03/2023 11:21:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>